

Procedimiento de homologación de títulos extranjeros de Doctor.

Establecida la competencia para la homologación a títulos y grados académicos de posgrado en los rectores de las Universidades españolas por el R.D. 309/2005, de 18 de marzo, que modifica el R.D. 285/2004 de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación de títulos y estudios extranjeros de educación superior y aprobados los criterios a que se refiere la Sección IV de dicho Real Decreto por las Comisiones Académica y de Coordinación del Consejo de Coordinación Universitaria en su sesión de 11 de mayo de 2005, se establece el siguiente procedimiento de homologación de títulos extranjeros de educación superior por la Universidad Miguel Hernández de Elche.

1. Ámbito de la homologación

Con este procedimiento se regula la homologación de títulos extranjeros de educación superior al actual título y grado de Doctor, en tanto se produzca su sustitución por el previsto en el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de Posgrado.

2. Solicitud

El procedimiento se iniciará mediante solicitud del interesado, dirigida al Rector de la Universidad, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Certificación acreditativa de la nacionalidad del solicitante (fotocopia compulsada del DNI o pasaporte).
- b) Copia compulsada del título de doctor cuya homologación se solicita o de la certificación acreditativa de su expedición.
- c) Copia compulsada de la certificación académica de los estudios realizados por el solicitante para la obtención del título de doctor, en la que consten, entre otros extremos, la duración oficial, en años académicos, del programa de estudios seguido, las asignaturas cursadas, la carga horaria de cada una de ellas y sus calificaciones.
- d) Memoria explicativa de la tesis realizada, redactada en castellano, con indicación de los miembros del jurado y calificación, así como un ejemplar de ésta.
- e) Justificación del abono de la tasa de homologación correspondiente.

Requisitos de los documentos:

Los documentos expedidos en el extranjero deberán ajustarse a los requisitos siguientes:

1. Deberán ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes para ello, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate.
2. Deberán presentarse legalizados por vía diplomática o, en su caso, mediante la apostilla del Convenio de La Haya. Este requisito no se exigirá a los documentos expedidos por las autoridades de los Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

3. Deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al castellano. No será necesario incluir traducción oficial del ejemplar de la tesis doctoral, ni de los documentos complementarios que requiera la Comisión de Doctorado.

Tasa:

Las tasas que tengan que abonar los interesados serán publicadas por la Generalitat Valenciana para cada curso académico.

3. Tramitación y resolución:

La resolución se adoptará motivadamente por el Rector de la Universidad, previo informe de la Comisión de Doctorado. La resolución podrá ser favorable o desfavorable a la homologación solicitada.

La Comisión de Doctorado se podrá constituir en comités de al menos dos de sus miembros para emitir dicho informe. Para la valoración de la tesis doctoral se podrá requerir, informe de dos expertos, designados por la Comisión, del ámbito de conocimiento correspondiente, preferentemente de la Universidad o si no lo hay, de dos especialistas externos.

El informe de la Comisión de Doctorado previo a la resolución contendrá los siguientes extremos:

- a) Valoración del nivel de los estudios realizados para la obtención del título de doctor requerido.
- b) Valoración de la tesis doctoral

La Comisión de Doctorado podrá instar al Vicerrector para que solicite documentación complementaria cuando lo considere necesario.

En caso de duda sobre la autenticidad, validez o contenido de los documentos aportados, la Comisión de Doctorado podrá instar al Vicerrector para que efectúe las diligencias necesarias para su comprobación, así como dirigirse a la autoridad competente expedidora de los mismos para validar los extremos dudosos.

La resolución se adoptará, en todo caso, de acuerdo con los criterios y causas de exclusión establecidos por el R.D. 309/2005, de 18 de marzo, de homologación de títulos extranjeros vigentes y al amparo de la cual se desarrolla el presente procedimiento.

Plazos:

El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, a contar desde la fecha en que la solicitud y la documentación requerida haya tenido entrada en el Registro General de la U.M.H.

Según se establece en la disposición adicional vigésimo novena de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y en su anexo 2, la falta de resolución expresa en el plazo señalado permitirá entender desestimada la solicitud de homologación.